



Asamblea General

Distr. limitada
20 de noviembre de 2001
Español
Original: inglés

Quincuagésimo sexto período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 119 c) del programa

Situaciones relativas a los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales

Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Dinamarca, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Jordania, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, San Marino, Suecia y Turquía: proyecto de resolución

La situación de los derechos humanos en partes de Europa sudoriental

La Asamblea General,

Inspirándose en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, los Pactos internacionales de derechos humanos², la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951³ y su Protocolo⁴, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio⁵, la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas⁶, la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones⁷, los Principios rectores aplicables a los desplazamientos internos⁸, las normas humanitarias aceptadas que se estipulan en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁹ y, para los Estados miembros de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, el Acta Final de Helsinki,

Recordando todas las resoluciones sobre esta cuestión, en particular la resolución 2001/12 de la Comisión de Derechos Humanos, de 18 de abril de 2001¹⁰, la resolución 55/113 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 2000, y las resoluciones y declaraciones del Consejo de Seguridad,

Tomando nota de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), de 31 de marzo de 1998, 1199 (1998), de 23 de septiembre de 1998, 1203 (1998), de 24 de octubre de 1998, 1239 (1999), de 14 de mayo de 1999, 1244 (1999), de 10 de junio de 1999, y los principios generales que figuran en el anexo de dicha resolución, 1345 (2001), de 21 de marzo de 2001, 1367 (2001) de 10 de septiembre de 2001,



todas las resoluciones anteriores de la Asamblea General sobre la cuestión, así como la declaración que el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos formuló el 24 de marzo de 1998 en el 54º período de sesiones de la Comisión¹¹, las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1998/79, de 22 de abril de 1998¹², 1999/2, de 13 de abril de 1999¹³, y 2000/26, de 18 de abril de 2000¹⁴ y el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de 27 de septiembre de 1999 sobre la situación de los derechos humanos en Kosovo¹⁵ y tomando nota también del informe provisional, de 11 de octubre de 2001, del Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina y en la República Federativa de Yugoslavia¹⁶,

Subrayando la obligación de todas las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia y todas las partes en Kosovo de cooperar plenamente en la aplicación de la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad, de 10 de junio de 1999, y de los principios generales para la solución política de la crisis de Kosovo aprobados el 6 de mayo de 1999, que figuran en el anexo de esa resolución, y acogiendo con beneplácito el documento conjunto firmado el 5 de noviembre de 2001 por la Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo y la República Federativa de Yugoslavia,

Expresando su pleno apoyo a la aplicación íntegra de los compromisos contraídos en el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (en conjunto el “Acuerdo de Paz”)¹⁷ y alentando la acción con ese fin,

1. *Recalca* la necesidad de hacer respetar todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y hacer todo lo posible para impulsar el proceso de reconciliación y cooperación regional;

2. *Observa con agrado* la labor realizada por países de la región para superar los efectos de los conflictos del pasado, así como la de la comunidad internacional, que han ayudado a los países de la región a avanzar resueltamente hacia la paz y la estabilidad;

3. *Celebra también* las iniciativas de todas las partes de la región para entablar y mantener un diálogo constructivo con sus vecinos, elemento fundamental de la estabilidad regional, y las insta a que perseveren en ella;

4. *Observa* que se han logrado avances, en distinto grado, en la situación de los derechos humanos en todos los Estados, pero que es preciso seguir trabajando en diversos ámbitos;

5. *Tomando nota* de los progresos alcanzados en la región, *alienta* la celebración de nuevas elecciones libres, justas, incluyentes y democráticas en toda la región, como elemento importante del imperio de la ley y del fomento y la protección de los derechos humanos;

6. *Exhorta* a todas las partes a que condenen la violencia y la intolerancia por motivos étnicos y a que se opongan activamente, de conformidad con las normas de derechos humanos internacionalmente reconocidas, a quienes propicien o cometan actos de violencia de cualquier tipo como medio de asegurar la paz y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, e insta a las partes a que utilicen el diálogo para dirimir sus diferencias;

7. *Exhorta* a todas las autoridades de la región a que cooperen plenamente con el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y, en particular, a que cumplan

con su obligación de detener de inmediato y poner a disposición del Tribunal a todos los acusados, así como a que den lugar a las peticiones del Tribunal de acceso a información y testigos;

8. *Insiste* en la necesidad de prevenir las violaciones de derechos humanos y ponerles fin, incluidos los casos de detención arbitraria, así como la detención prolongada de presos políticos y los casos de discriminación por motivos de origen étnico, nacionalidad, idioma o religión;

9. *Insiste también* en la necesidad de avanzar de forma sostenida en todas las cuestiones que afectan al disfrute de los derechos humanos, en particular la reforma judicial, la impunidad, la protección de todas las personas pertenecientes a minorías y la lucha contra la delincuencia organizada y la trata de personas;

10. *Subraya* la necesidad de redoblar los esfuerzos por fomentar y concretar el regreso y la integración prontos y voluntarios de los desplazados y los refugiados en condiciones de seguridad y dignidad;

11. *Pone de relieve* la importancia de tomar medidas sistemáticas para averiguar el paradero de las personas desaparecidas, y exhorta a todos los Estados y las partes a que faciliten información a las organizaciones que se dedican a esa tarea, entre otras formas mediante los mecanismos de localización del Comité Internacional de la Cruz Roja, y a que cooperen plenamente con organizaciones como el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Comisión Internacional sobre Desaparecidos que se dedican a esa labor para determinar la identidad, el paradero y la suerte de los desaparecidos;

12. *Alienta* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y el Consejo de Europa a que aumenten su cooperación en la región, incluso en el marco del Pacto de Estabilidad para Europa sudoriental;

13. *Insta* a la comunidad internacional a que continúe aportando contribuciones voluntarias para atender a las necesidades urgentes humanitarias y de derechos humanos de la región;

14. *Acoge con beneplácito* el nombramiento del Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina y en la República Federativa de Yugoslavia;

15. *Hace un llamamiento* a todas las autoridades y todas las partes interesadas para que cooperen plenamente con el Representante Especial en el desempeño de su labor.

Notas

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 189, No. 2545.

⁴ *Ibid.*, vol. 606, No. 8791.

⁵ Resolución 260 A (III).

⁶ Resolución 47/135, anexo.

⁷ Resolución 36/55.

⁸ E/CN.4/1998/53/Add.2, anexo.

⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

¹⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2001, Suplemento No. 3* (E/2001/23), cap. II, secc. A.

¹¹ *Ibid.*, 1998, Suplemento No. 3 (E/1998/23), cap. III, secc. E, párr. 28.

¹² *Ibid.*, cap. II, secc. A.

¹³ *Ibid.*, 1999, cap. II, secc. A.

¹⁴ *Ibid.*, 2000, cap. II, secc. A.

¹⁵ E/CN.4/2000/10.

¹⁶ A/56/460.

¹⁷ S/1995/999, anexo.
